

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 0 4 1 DE 2009

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS A LA
EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 001191 del 5 de noviembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió solicitud de un establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y autorización de tala de árboles aislados para la construcción y operación de la Subestación Sabanagrande y la línea de 34.5 Kv, entre esta Subestación y la Subestación del Municipio de Malambo-Atlántico

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A realizaron visita de inspección técnica al predio Montreal, donde se pretende construir la subestación de eléctrica de 34.5 Kv y se pretende talar catorce (14) árboles aislados de diferentes especies.

Que de la visita de inspección técnica se originó el Concepto Técnico No. 000591 del 24 de noviembre de 2008, suscrito por el Ingeniero Jorge Díaz, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

"Se visitó el predio ubicado en la Finca Montreal, en donde la empresa Electricaribe S.A adquirió un lote sobre la carretera oriental ubicado entre los Municipios de Sabanagrande y Santo Tomas de 35 mts de frente y 35 mts de fondo, con el objeto de construir y hacer el montaje de una subestación eléctrica de 34.5Kv y una capacidad de 13.3 MBA, razón por la cual se hace necesario talar unos árboles, de acuerdo al inventario forestal presentado por la empresa en la solicitud de tala de los mismos.

El predio no presenta restricciones ambientales en su uso ya que no está ubicado en zona de reserva forestal.

La empresa Electricaribe S.A E.S.P podrá talar de manera controlada y técnica los 14 árboles descritos y los cuales están ubicados en el predio Montreal del Municipio de Sabanagrande.

Como compensación forestal debe sembrar 70 árboles frutales o forestales (níspero, mango, guayaba, NET, campano, caracolí), con una altura mínima de 1 mt y darles mantenimiento durante 6 meses en sitios de interés público dentro del Departamento del Atlántico (instituciones educativas y/o parques), los cuales serán acordados con la Corporación.

La empresa podrá disponer del producido de la tala en labores de cerramiento u otras propias del aprovechamiento de la madera o en su defecto incorporarla como aporte de materia orgánica en suelos degradados.

Teniendo en cuenta el anterior Concepto Técnico, se procederá a autorizar la tala de cato, en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso,

RESOLUCIÓN No: DE 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”*.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye, además, los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución No. Resolución 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización y otros instrumentos de control	\$471.664	\$147.966	\$154.907.50	\$774.537

RESOLUCIÓN No: DE 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa Electricaribe S.A E.S.P, con Nit No.802.007.670-6, domiciliada en la Cra 55 No.72-109 en la Ciudad de Barranquilla, la tala de las especies arbóreas consignadas en el inventario forestal presentado por la misma empresa mediante Oficio Radicado No. 007225 de octubre de 2008, las cuales se encuentran ubicadas en el Predio Montreal, localizado entre los Municipios de Santo Tomás y Sabanagrande, para la construcción y operación de la Subestación Sabanagrande y la línea de 34.5 Kv, entre esta Subestación y la Subestación del Municipio de Malambo-Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de tala de árboles aislados, será otorgada por el término de construcción y operación de la Subestación Sabanagrande y la línea de 34.5 Kv entre esta Subestación y la Subestación del Municipio de Malambo-Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa Electricaribe S.A E.S.P, podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines y si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

PARÁGRAFO TERCERO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Electricaribe S.A E.S.P debe por concepto de compensación forestal de los árboles talados, sembrar 70 árboles frutales o forestales (nispero, mango, guayaba, NET, campano, caracolí), con una altura mínima de 1 mt y darles mantenimiento durante 6 meses en sitios de interés público dentro del Departamento del Atlántico (instituciones educativas y/o parques), los cuales serán acordados con la Corporación.

ARTICULO TERCERO: La empresa Electricaribe S.A E.S.P, debe cancelar la suma de setecientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos (\$774.537), por concepto de seguimiento ambiental a la tala de los árboles, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

RESOLUCIÓN No: DE 2009

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE UNOS ÁRBOLES AISLADOS A LA
EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

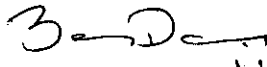
ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 000591 del 24 de noviembre de 2008, hace parte integral del presente proveído, Así mismo el inventario forestal presentado por la empresa Electricaribe S.A E.S.P mediante Oficio Radicado NO. 007225 del 22 de octubre de 2008.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, **10 FEB. 2009**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp Sin abrir.

C.T No. 00591 del 24 de noviembre de 2008

Elaborado por: Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisado Por: Silvia Pérez Sanjuanelo. Gerente de Gestión Ambiental.